

contribuyentes, y aunque la expresión no es muy clara, de los contribuyentes mayores ó principales. Y yo os pregunto: ¿no falsea esto por su base el principio electivo? Se concibe que junto á poderes de origen electivo se ponga el poder mismo que lo ha elegido. En el cantón de Zurich tenéis al lado de la Asamblea, al lado del municipio, el concejo de todos los ciudadanos. A esto se llama legislación y soberanía directas.

Pero un cuerpo elegido por la suerte que anula á un cuerpo elegido por el sufragio, es una gran contradicción. Un cuerpo privilegiado de contribuyentes que anula á un cuerpo donde todos los ciudadanos se encuentran representados, comete una verdadera usurpación. Con esto traéis el inmoral principio del censo. Con esto creáis una oligarquía junto al sufragio universal. Con esto sostenéis la división de clases. Ya sabéis que una de las causas primeras que trajeron la corrupción de la monarquía doctrinaria en Francia, fué el culto al oro y el privilegio de las clases ricas. Cuando para todo se exigía dinero, las nociones morales acababan en la conciencia humana. El derecho se resbalaba y se caía desde el altar del sacerdote, donde lo tuviera la sociedad antigua en veneración, al estercolero del propietario, donde podían profanarlo hasta los animales inmundos. Las clases medias predominaban con predominio semejante al que tuvieron los caballeros, los hijos de la usura, en aquella Roma que, envenenada por ese

virus, aceptó al cabo tranquila al cesarismo. Allí do manda una familia cuyas grandes tradiciones son grandes herencias, y el rey es rey por ser propietario, y el senador es senador por ser rico; y al diputado se le pide antes que su acta su renta, y al elector antes que su título de ciudadano su recibo de contribuyente; y alcaldes, regidores, jurados, se designan y se clasifican por su dinero y no por su dignidad, el mundo pierde la noción del derecho, de la justicia, y se entrega en brazos de corruptor utilitarismo, dividiéndose en clases, que, mientras unas sólo acarician el goce continuo, otras sólo acarician desenfrenadas utopías de un bienestar material, extendiéndose sobre todas, como único ideal, ¡ay! el apocalipsis del estómago, la satisfacción á cualquier precio, aunque sea á precio de la conciencia y de la honra, la satisfacción á cualquier precio de todos los apetitos.

La soberanía de la inteligencia se habrá formulado en estos términos: soberanía del oro, soberanía del dinero.

Y como quiera que yo veo en la Comisión personas dignísimas, sí, pero apegadas á la escuela monárquico-doctrinaria, recelo con algún fundamento que pretendan hacernos retroceder al ideal doctrinario, y que ese principio de Junta municipal derivada del tributo sea el principio de la restauración del censo. Y no me digáis que componen la Junta municipal las clases contribuyentes, porque en estas juntas se

trata de contribuciones. En la forma que tiene nuestra sociedad, estoy por llamar á las clases pobres más contribuyentes que las clases ricas. Hay dos impuestos, que son los por excelencia onerosos para el pueblo: el impuesto de consumos, el impuesto de sangre. Por un título de la ley restauramos definitivamente los consumos para los municipios. Por ciertas indicaciones que aquí hizo el Sr. Ministro de la Gobernación, pensáis en descargar el reclutamiento del ejército sobre los municipios. Pues una y otra contribución pesan más sobre las clases desheredadas que sobre las clases ricas. El rico encuentra medios en todas vuestras leyes para preservar á su hijo de la triste suerte de soldado. El pobre no tiene otros medios sino aquellos que pródicamente pueda ofrecerle el Municipio. Necesita, pues, una intervención directa en la Junta municipal. Y si tratamos de consumos, diré lo mismo. Esa contribución, ó no rinde nada, ó grava los artículos de primera necesidad. Y los artículos de primera necesidad, el pan, el vino, son siempre consumidos en mayor cantidad por las clases pobres que por las clases ricas. De consiguiente, en nuestro estado social, toda contribución de sangre, toda contribución indirecta, grava á las clases proletarias. Y si esto es cierto, ¿cómo después de haberlas llamado al Ayuntamiento por el sufragio, las excluís de la Junta municipal por el censo? ¿Pues no veis que, aun admitiendo vuestro criterio de la contribución, son esas clases contribuyentes?

Yo concedo que todo poder público debe estar intervenido y celado. Yo concedo que la intervención directa, inmanente del pueblo, aunque provechosa, es dificultosísima. Yo creo, sin embargo, creo que la democracia perfecta es aquella purísima donde no gobierna solamente la mayoría, sino que gobiernan todos. Y como creo esto, yo daría por las combinaciones fáciles que tenemos aquí en la votación de secretarios, y fuera de aquí tenemos en la votación de las mesas escrutadoras, yo daría una participación constante á las minorías en los Ayuntamientos. Esto daría á tales corporaciones un gran carácter deliberativo. Esto impediría la arbitrariedad á que todas las mayorías son propensas. Esto crearía un censor dentro del municipio, una inspección constante, permanente. Este sistema, combinado con las asambleas primarias del pueblo, daría aquella gloriosa vida municipal que ha alimentado las artes, las ciencias, la libertad, la democracia en la historia.

Las democracias antiguas eran democracias tiránicas. Á cambio de la cuna y del hogar, del templo y de la sepultura, pedían toda la vida. El ciudadano estaba obligado á ir á las escuelas de la ciudad y á creer en sus dioses. Así la contribución podía arrancar las joyas al cuello de las mujeres y hasta el aceite á las lámparas que ardían sobre el altar de los dioses lares. Así, la ciudad regulaba la vida privada, y en Leucros prohibía el vino á los hombres, y en Mileto á las mujeres; regulaba los sentimientos del

corazón, y en Esparta, después de una batalla en que habían muerto los espartanos principales, disponía que dieran muestras de pública alegría sus deudos; regulaba hasta el organismo, y en algunos puntos, cuando nacía un niño enfermo ó contrahecho, lo estrellaba en el acto, á la vista casi de sus padres. La democracia moderna, que parte de los derechos individuales, reconoce la necesidad de la oposición, la necesidad de las minorías. Pues si son necesarias, ¿por qué no darles participación en el Ayuntamiento?

Bien es verdad que en cuanto aparece la definición de Ayuntamiento en el art. 51 de la ley, aparece el error doctrinario de la Comisión. Los Ayuntamientos vienen á ser para la Comisión cuerpos económicos, cuerpos administrativos. Luego no son, no pueden ser cuerpos políticos. Eterna ha sido la controversia entre los partidos conservadores y los partidos liberales sobre el carácter de los Ayuntamientos. Para los conservadores, jamás deben tener los Ayuntamientos carácter político; para los liberales, deben tenerlo siempre, lo tienen y lo tendrán, aunque todas las leyes lo impidan. Pues el art. 51 de la ley, repito, dice que los Ayuntamientos son corporaciones económicas y administrativas. ¿Por qué no corporaciones políticas? ¿Por qué no, vuelvo á preguntar yo? Sí, sí, la diferencia entre el partido progresista y el moderado consistió siempre en esto: primero, en que el partido moderado quería la Milicia Nacional durante la guerra, y el partido progre-

sista durante la guerra y la paz; ahora ya no la quiere. (*El Sr. Madoz*: Yo sí la quiero.) El veterano Sr. Madoz es una tradición muy antigua, muy ilustre, pero muy olvidada en el partido progresista. Señores Diputados, ¿cuál era la diferencia entre moderados y progresistas en esta cuestión? Pues la diferencia de moderados y progresistas en esta cuestión era que los moderados querían que los Ayuntamientos fuesen una mera corporación administrativa, y los progresistas querían que los Ayuntamientos fuesen también una corporación política.

¿Le tocaba, Sres. Diputados, le tocaba á la Comisión, en que hay demócratas, en que hay progresistas, le tocaba dar la razón al partido moderado contra el partido progresista? Pues qué, ¿los legisladores de Cádiz, cuando se reunieron, no proclamaban que las Cortes no habían sido jamás sino la asociación de los municipios?

Un grande escritor demócrata decía: «Las demás instituciones parecen obra de los hombres, mientras que el municipio, por lo fuerte, parece obra de Dios.» Yo he consagrado veinte años de mi vida á los estudios históricos, y puedo asegurar que no conozco en la historia institución alguna del influjo político que ha tenido el municipio. El Oriente pierde la dirección de la humanidad; sus castas se rompen; su teología eterna se desvanece al nacimiento de aquellas ciudades griegas, con su religión propia, sus oráculos; fundadas á orillas de las fuentes, entre el humo

de los haccillos de mirtos, los coros de las vírgenes ceñidas de verbenas, las estrofas dictadas por la pitonisa de Delfos, los juegos gimnásticos celebrados por sus jóvenes habitantes, los sacrificios que la poesía y la música exaltaban, que las divinidades ocultas en las ramas de los árboles y en los giros del viento y en las ondulaciones del agua, bendecían; sacrificios dignos de aquellos municipios, cuyo nombre no tendrá ocaso en la historia; porque con su cincel formaron el hombre plástico, estatuario, el atleta vencedor de la naturaleza, y con sus leyes el hombre civil, el ciudadano, el conquistador de la libertad.

Y para no remontarnos tan lejos ni tan alto, yo pregunto á la Comisión si cree que el estado llano se hubiera formado, y las Cortes reunido, y la legislación foral escrito, y los gremios de trabajadores organizados, y la argolla del siervo fundido, y el feudalismo alguna vez acabado, si allá por el siglo XI, tras los terrores desvanecidos del año 1000 en España por el combate de los cristianos con los árabes en las llanuras, y en el resto de Europa por las revelaciones sociales de las Cruzadas, no aparece el municipio arrojando en el suelo, empapado en sangre plebeya, las semillas de que brotaron esas libertades democráticas á cuya sombra hoy vivimos dignos de nuestra especie y de nuestra soberanía en la naturaleza.

Yo soy tan opuesto al principio de la Comisión, lo creo tan falso, que defino el estado de un pueblo, su

organismo político, por el organismo de sus municipios. Los dos pueblos fundadores de Suiza son los borgoñones y los alemanes. Pues el carácter más democrático de los alemanes se conoce por su mayor independencia municipal. Hoy Suiza es uno de los pueblos más libres del mundo, porque es uno de los pueblos más municipales. Los mayores edificios que á orillas del lago de Neufchatel se encuentran, son las escuelas del municipio. En pequeños pueblos, de unas cuantas casas, á la puerta casi de la iglesia se alza la biblioteca municipal. Zurich tiene su cuartel de inválidos, más glorioso que el soberbio donde las cenizas de Napoleón reposan, si es que pueden dormir en paz esas cenizas, el cuartel de inválidos del trabajo.

¡Y cuántas veces, al recorrer los alrededores de Ginebra, después de haber contemplado el postrer crepúsculo reverberado por las eternas nieves de los Alpes, que parecían como la infusión de un planeta elaborándose en el cielo, volvíamos los ojos con verdadera envidia al asilo de viejos, á sus largas líneas de árboles, á sus jardines, á sus praderas, á sus bosques, y exclamábamos, recordando las nubes de pobres que nos asaltaban por las feraces campiñas lombardas ó las infinitas de nuestras ricas comarcas andaluzas, y viendo que ninguno allí nos salía al paso, ni en la soledad del campo: he ahí los milagros de la república municipal.

¿No es un cuerpo político el municipio? Lo es

tanto, que podéis definir la diversa vida política de los pueblos europeos por su diversa vida municipal. El obstkina ruso, con su organismo cuasi comunista, explica la organización autoritaria de aquel grande Imperio. Las siete diversas constituciones que en Prusia tienen los municipios; el carácter francés de la administración rhiniana; el carácter señorial de las provincias del Este; las tres clases en que los ciudadanos se dividen; los diversos magistrados municipales, con nombre y á veces jurisdicción de Edad Media; los esfuerzos del poder monárquico para fundar un gobierno municipal uniforme, y los esfuerzos de los partidos radicales para fundar sobre aquella diversidad una república federal, dicen claramente que Prusia es una confederación monárquica no bien asentada aún sobre sus bases, y que será pronto reemplazada por una confederación republicana. ¿Y Francia? El Emperador ha devuelto su iniciativa al Cuerpo legislativo; ha igualado en atribuciones á las dos Cámaras; ha compartido su poder con un Ministerio responsable; y sin embargo, concediendo tanto, abdicando tanto, se ha reservado el nombramiento de los *maires*, porque sabe bien que de esa suerte se reserva siempre el poder personal supremo, y es la única autoridad de toda Francia.

¿Y qué deciros de Inglaterra? La historia de sus libertades se confunde con la historia de sus municipios. Seis épocas fundamentales tienen las instituciones inglesas: la época de los sajones, ó época en que

se funda el individualismo inglés; la época de los normandos, ó época en que se funda la monarquía feudal inglesa y el gran predominio aristocrático de la propiedad; la época de los Eduardos, ó época en que por haber perdido los normandos sus dominios continentales, tienen que dar cierta participación en el poder á los sajones; época en que se funda el Parlamento; la época de los Tudores, es decir, la época de la Reforma, la época en que se funda el individualismo religioso de la Gran Bretaña; la época de los Estuardos, ó época en que el protestantismo vence la reacción religiosa con Cromwel, y el Parlamento la reacción monárquica con Guillermo de Holanda; la época de los Oranges y los Hannovers, ó sea nuestra época, en que Inglaterra puede llamarse una república aristocrática con un presidente vitalicio y hereditario. En la época sajona, la libertad es grande, y las asambleas numerosas por la existencia de los grandes municipios (*cytis*) y de los pequeños municipios (*burgos*). En la época normanda, la monarquía lo eclipsa todo, porque Guillermo se ha apropiado las grandes ciudades, y ha repartido entre sus jefes los burgos. Pero en cuanto la monarquía se debilita con Juan Sin Tierra, y la Carta Magna se redacta, la vida comunal sajona renace, y se organiza en su gran Parlamento, en la Asamblea de los municipios, en la Cámara de los Comunes.

Durante el período religioso, durante la época de la Reforma, se vigoriza un grande elemento munici-

ral, la parroquia; y se crea un presupuesto verdaderamente moral, el presupuesto para los pobres. Durante la época de los Estuardos, el combate entre la monarquía y la Iglesia, entre la monarquía y los liberales, introduce una grande confusión en la administración municipal. Esta confusión todavía no está bien desembrollada. La ley de 1835 les dió cierta uniformidad. Pero es tan fuerte la independencia de las corporaciones en la Gran Bretaña, que en 1858 el Parlamento decretó una serie de leyes municipales, y la primera condición de la ley fué que los diversos municipios podían, á su arbitrio, aplicarlas en totalidad, ó en parte, ó prescindir de ellas; como si más que mandatos fueran consejos.

Mas para la demostración de mi tesis debo decir que Inglaterra no sería una nación libre si no fuera una nación descentralizada; que Inglaterra no sería una nación aristocrática y de tradiciones históricas, si en la organización municipal no se descubriese, como se descubre, el predominio de las clases ricas sobre las demás clases sociales. Y he aquí mi tesis: el municipio, lejos de ser una corporación esencialmente económica y administrativa, es una corporación esencialmente política. ¿Por qué, pues, no ha de tener en nuestra ley el Ayuntamiento autonomía política? Yo creo que nadie puede ni debe quitarle intervención completa, natural, en actos de la vida que son actos políticos. ¿Quién llevará, sino el Ayuntamiento, el registro civil? ¿Quién redactará, sino el

Ayuntamiento, las listas electorales? ¿Quién, sino el Ayuntamiento, intervendrá en la designación, ora por voto, ora por suerte, de los jurados? ¿Quién presidirá, sino el Ayuntamiento, á los matrimonios civiles? ¿Quién, sino el Ayuntamiento, inspeccionará y mandará la Milicia Nacional? ¿Quién, sino el Ayuntamiento, conservará el orden público?

Yo he visto en tiempos de la célebre alcaldía del Sr. Ministro de la Gobernación, que él, y no otro, era el encargado del orden público. Yo he visto dar á nuestro mismo Alcalde de hoy disposiciones relativas á esta suprema necesidad de las sociedades civilizadas. Y yo os pregunto: ¿no son esas facultades políticas esenciales al Ayuntamiento? Pues si son facultades esenciales al Ayuntamiento, es un contrasentido, es un absurdo negarle el carácter político, cual se lo niega esa ley.

Y no me digáis que las facultades políticas las ejercen por delegación: ¿de quién? Si estuviéramos en una monarquía tradicional, comprendo que se dijera por delegación del rey. Pero como estamos en una democracia, todo poder proviene del pueblo. Como tenemos sufragio universal, toda autoridad es una delegación del sufragio. ¿Y en quién el sufragio puede delegar inmediatamente su autoridad sino en aquel magistrado que más conoce, en su alcalde, y en aquella asamblea que más originariamente puede representarlo, en su Ayuntamiento? Por consecuencia, la primera autoridad política en toda sociedad

democráticamente organizada, debe ser el alcalde.

Pero vosotros lo habéis dejado reducido á la condición de un agente de policía urbana. Y aun después de haberle reducido á tan miserable insignificancia, le exigís la sanción del Gobernador para los reglamentos que en esa materia dicte, y la sanción del Gobierno para una gran parte de sus contratos, y la autorización de las comisiones provinciales hasta para presentarse ante un tribunal en demanda de su derecho. Luego los Ayuntamientos, que expresan la voluntad popular, que reciben el aviso de las reuniones públicas, que por reglamentos de policía intervienen hasta en el derecho de manifestación, no pueden representar á las Cortes, á los poderes públicos, sino sólo sobre asuntos de su competencia, es decir, sobre asuntos de administración. Y siempre que el Gobernador se presente, el Gobernador, delegado administrativo del Gobierno, presidirá el Ayuntamiento, como para enseñar que el Gobierno debe tener su planta puesta sobre el sufragio universal.

El Gobernador podrá siempre que quiera forzar al Ayuntamiento á reunirse y á tener sesiones extraordinarias. Podrá, interpretando á su arbitrio el artículo 155, que es muy vago, que deja grande latitud á la arbitrariedad, suspender los acuerdos de los Ayuntamientos; suprema facultad que á su vez se reserva también el Gobierno por sí mismo y en virtud de una especie de dominio eminente sobre todas las autoridades. Y luego, como se declara que los

Ayuntamientos tienen, no sólo responsabilidad judicial, que es justa y necesaria, sino también responsabilidad administrativa, y ésta se exige principalmente por el Gobierno, resulta siempre que el Ministro de la Gobernación y el Gobernador devoran las entrañas del municipio.

Y á la verdad, encuentro esta ley democrática mucho más atrasada que la ley doctrinaria dada en 1856, mucho más atrasada que la ley vigente, en el grave problema de la suspensión de Ayuntamientos. El art. 176 deja al Gobernador en tres casos la facultad de suspender los Ayuntamientos. En el artículo 172 de la ley municipal vigente, aun dados esos tres casos, serán primero apercibidos, después multados, y por último suspensos. La suspensión, pues, tiene menos limitaciones, menos trabas en la ley futura que en la ley vigente. Y sin embargo como las costumbres son tan superiores á las leyes, ni esas limitaciones han contenido la arbitrariedad ministerial. Al menor movimiento en cualquier región de la Península, corporaciones municipales que habían conservado el orden, son disueltas entre el redoble de los tambores, y reemplazadas con corporaciones municipales protegidas por el sable de los capitanes generales. Nadie puede haber olvidado las bandas de tropas que iban destituyendo Ayuntamientos nombrados por el sufragio universal; nadie, los concejales encerrados en castillos por el crimen de invocar el amparo de las leyes; nadie, el espec-

táculo que ofrecía el palacio de un municipio desce-
rrajado por las bayonetas, como si las balas hubieran
sustituído á los votos. Treinta días concede á la sus-
pensión de plazo la ley vigente; cincuenta, casi el
doble, vuestra ley; ¡y os llamáis demócratas!

El Gobernador lo llena todo, lo puede todo, lo de-
cide todo. Ese Gobernador, hechura de los caprichos
del poder, ajeno á la provincia, cuyos usos, cuyas
costumbres, cuyos hombres desconoce, preside las
Diputaciones provinciales, resuelve en caso de em-
pate, autoriza las actas, ejecuta los acuerdos, inspec-
ciona los municipios, suspende las sesiones ordina-
rias, impide, si le place, las extraordinarias; es, en
fin, el Ministro de la Gobernación presente en todas
partes, dotado del don de ubicuidad, de omnipotencia,
de infalibilidad; especie de autoridad panteísta,
en la cual se pierden los derechos de los pueblos como
las castas índicas en la persona del dios Brahama.

¿Y qué sucede? Sucede que con ese régimen la
verdad electoral es imposible. Llega el momento de
las elecciones, y los muñidores de los partidos caen
sobre el Ministro de la Gobernación; el Ministro de
la Gobernación nombra los Gobernadores por ellos
designados; los Gobernadores por ellos designados
caen sobre la Diputación provincial; la Diputación
provincial sobre los Ayuntamientos; los Ayunta-
mientos sobre los electores; los electores, apremia-
dos, constreñidos, designan diputados que no cono-
cen, diputados que no han oído nombrar, diputados

que luego votan impuestos crecidísimos y quintas
de 40.000 hombres; triste círculo electoral, que se
repite mil veces, que engendra un Poder casi inamo-
vible, y una oposición casi facciosa, hasta que el Po-
der, para defenderse, apela á la arbitrariedad, á la
dictadura, y las oposiciones, para salvarse, apelan pri-
mero á la abstención, y por último á las revolu-
ciones.

Yo os lo digo con pena, pero os lo digo con la
mano puesta sobre mi corazón: al votar esa ley que
concede al Poder tanta fuerza y quita tanta fuerza á
los municipios y á las provincias, abris de nuevo la
era de los pronunciamientos. ¿Qué partido, teniendo
una máquina administrativa tan fuerte, no aspirará
al poder perpetuo? Y qué partido, viéndose perpe-
tuamente excluido del Poder, no aspirará á las con-
juraciones?

Yo creo firmemente que la organización adminis-
trativa debe ser otra. Yo no puedo comprender que
la grandeza de los ciudadanos dependa de la gran-
deza del Estado. Si dependiera, al ver las Pirámides,
el Coliseo, las termas de Caracalla, creeríamos que
todos esos colosos se habían levantado para encerrar
grandes ciudadanos, cuando se han levantado por
esclavos desnudos, con la cadena al pie y la ver-
güenza en la frente, para divertir, para bañar, para
encerrar á los Faraones y á los Césares. No hay Es-
tado grande si sus habitantes no son morales y dig-
nos. Y no pueden ser morales y dignos los habitan-